

	RESOLUCION No.73001-2-26-0004 Del 08 de enero del año 2026 Por la cual se Modifica una Licencia Vigente (Resolución No. 73001-2-23-0285)	Hoja 1 de 8
---	---	-------------

La Curadora Urbana No. 2 el Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. **73001-2-23-0285** del 01 de junio de 2023, **APROBÓ LICENCIA DE PARCELACION** a los señores **CRISTIAN ALEJANDRO TRUJILLO LOPEZ** identificado con C.C. 1.110.500.132 y **ALEJANDRO TRUJILLO AREVALO** identificado con C.C. 93.374.719 para la ejecución de obras para para el Proyecto denominado **VIVIENDA CAMPESTRE** proyecto denominado "**CONGOLINOS**", para **302 unidades de vivienda campestre**, en donde el 1% de las viviendas deberá destinarse para población en situación de discapacidad, es decir 3 Unidades de vivienda, en los predios Lotes Los Samanes, La Esmeralda, Agua Sucia, La Luz, Leticia, Casanare, en el Municipio de Ibagué, identificado con Matrículas Inmobiliarias No. **350-76156, 350-10974, 350-9712, 350-17875, 350-23619 y 350-18360** y Fichas Catastrales No. **00-02-0029-0097-000, 00-02-0029-0098-000, 00-02-0029-0099-000, 00-02-0029-0101-000**, cuya área es de **509.370 m²**.

Que el señor **ALEJANDRO TRUJILLO AREVALO** identificado con C.C. 93.374.719, radicó bajo el No. 2502237 del 7 de julio de 2025 se asignó el Expediente No. **73001-2-25-0236** de la misma fecha, solicitud **MODIFICACION DE LA LICENCIA VIGENTE DE PARCELACIÓN**, otorgada mediante Resolución No. 73001-2-23-0285 del 01 de junio de 2023, quedando en legal y debida forma el 28 de julio de 2025, la cual consiste en: cambio de uso del proyecto pasando de Vivienda Campestre, para **VIVIENDA TURÍSTICA** proyecto denominado "**CONGOLINOS**", con un total de **351 viviendas turísticas**, reubicación de áreas de cesiones, equipamiento común privado y área a ceder para vía pública, - **USO: COMERCIO Y SERVICIO** a desarrollar sobre los predios Lotes Los Samanes, La Esmeralda, Agua Sucia, La Luz, Leticia, Casanare, en el Municipio de Ibagué, identificado con Matrículas Inmobiliarias No. **350-76156, 350-10974, 350-9712, 350-17875, 350-23619 y 350-18360** y Fichas Catastrales No. **00-02-0029-0097-000, 00-02-0029-0098-000, 00-02-0029-0099-000, 00-02-0029-0101-000**.

Que allega Oficio DP-2025-007 Certificación expedida el 04 de julio de 2025, emanado de la **EMPRESA ACUARUTOL ESP** con NIT. 901.556.699-2, en donde Concede favorablemente la Disponibilidad Hidrosanitaria inmediata, certifica cobertura de servicios hidrosanitarios - acueducto agua potable y alcantarillado para 380 unidades de vivienda turística, con un caudal estimado de 3.15 litros por segundo, para el Proyecto denominado **PARCELACIÓN VIVIENDA TURISTICA CONGOLINOS** de los predios identificado con Matrículas Inmobiliarias No. **350-76156, 350-10974, 350-9712, 350-17875, 350-23619 y 350-18360**, con vigencia de dos (2) años.

Que allega nueva página 2 del FUN corrigiendo los titulares de la licencia, conforme a los folios de matrícula inmobiliaria discriminados así:

M.I. 350-76156 titular: **YOLANDA SOLORZANO GONZALEZ CC. 65.776.039**
 M.I. 350-10974 titular: **CHRISTIAN ALEJANDRO TRUJILLO LOPEZ CC. 1.110.500.132**
 M.I. 350-17875 titular: **ALEJANDRO TRUJILLO AREVALO CC. 93.374.719,**
 M.I. 350-23619 titular: **ALEJANDRO TRUJILLO AREVALO CC. 93.374.719,**
 M.I. 350-18360 titular: **ALEJANDRO TRUJILLO AREVALO CC. 93.374.719,**
 M.I. 350-9712 titulares: **SANTIAGO ALEJANDRO TRUJILLO SOLORZANO CC. 1.005.691.532**
ESTEFANIA TRUJILLO LOPEZ CC 1.110.542.251

Que el solicitante con radicado en correspondencia bajo No. **2502618** del 4 de agosto de 2025, presentó una fotografía de la valla o aviso instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, con el fin igualmente de que éstos se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, indicando el número de radicación, el tipo de trámite, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto, sin que se hicieran presente..

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante oficio No. **25002773** entregada personalmente el 20 de agosto de 2025, envió el **Acta de Observaciones** de acuerdo con el Art. 2.2.6.1.2.2.4, en la cual se informa al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Que el titular Alejandro Trujillo, mediante documento radicado con recibido No. **2503345** de 01 de octubre de 2025, allegó a la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, las correcciones y documentos correspondientes al acta de observaciones, dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en el acta de observaciones, entre las cuales adjunta:

- Oficio de manifestación de responsabilidad área de predios que conforman el proyecto denominado VIVIENDA TURISTICA CONGOLINOS, calendado 1 de octubre de 2025, suscrito por los titulares de los predios, en el cual manifiestan que el área que conforma el citado proyecto, corresponde a 50 hectáreas con 6.770 m², es decir, 506.770 m², conforme al plano topográfico realizado por el topógrafo JHONNIER ALEXANDER VERA MESA identificado con CC. 1.110.574.506 y Licencia profesional No. 01-22519.
- Escrito Poder especial calendado 29 de agosto de 2025, suscrito por **ESTEFANIA TRUJILLO LOPEZ** CC. 1.110.542.251, **YOLANDA SOLORZANO GONZALEZ** CC. 65.776.039, **SANTIAGO ALEJANDRO TRUJILLO SOLORZANO** CC. 1.005.691.532 y **ALEJANDRO TRUJILLO AREVALO** CC. 93.374.719, por medio del cual confieren poder especial y suficiente al señor **CHRISTIAN ALEJANDRO TRUJILLO LOPEZ** CC. 1.110.500.132 para que adelante los trámites para la obtención de la licencia de parcelación, quedando facultado para suscribir el formulario único de solicitud de licencia, aportar, retirar documentos, solicitar prorrogas para dar cumplimiento al acta de observaciones, cumplir con los requerimientos, recibir y notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite.

Que allega escrito recibido y radicado en correspondencia No. 2600048 del 8 de enero de 2026, expedido por la Compañía **CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.** el 8 de enero de 2026 en el que **CERTIFICA LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO** de energía eléctrica, para 380 unidades, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **350-9712** con una **vigencia de un (1) años** a partir de la fecha de su expedición.

Que el Artículo 2.2.4.4.12.2. del Decreto Nacional 1074 de 2015 establece: **Definiciones.** Para efectos del presente decreto, se entiende por:

"...Establecimientos de alojamiento turístico: Son los establecimientos de comercio que brindan el servicio de alojamiento turístico con oferta permanente. Entre estos se encuentran, pero sin limitarse a ellos, los hoteles, incluidos entre estos las embarcaciones de los cruceros en las que se prestan servicios hoteleros, apartahoteles, hostales, centros vacacionales, campamentos glamping, refugios, albergues, zonas de camping y todos aquellos que mantengan una oferta habitual en el servicio de hospedaje.

Viviendas turísticas: *Unidades privadas, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente destinada total o parcialmente a brindar el servicio de alojamiento turístico según su capacidad, a una o más personas. Pertenecen a esta clasificación los apartamentos turísticos, fincas turísticas, casas turísticas y demás inmuebles cuya destinación corresponda a esta definición..."*

Que la Ley 1558 de 2012 establece:

"Artículo 4º. *Modifíquese el artículo 26 de la Ley 300 de 1996 el cual quedará así: Artículo 26. Definiciones: Conjunto de actividades que realizan las personas –turistas– durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios."*

Que la Ley 300 de 1996 Artículo 62. indica que son prestadores de servicios turísticos los siguientes:

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, **viviendas turísticas** y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representaciones turísticas.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.



RESOLUCION No.73001-2-26-0004
 Del 08 de enero del año 2026
Por la cual se Modifica una Licencia Vigente
 (Resolución No. 73001-2-23-0285)

Hoja 3 de 8

- 6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
- 7. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
- 8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
- 9. Los establecimientos de gastronomía y bares turísticos.
- 10. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
- 11. Los concesionarios de servicios turísticos en parque.
- 12. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
- 13. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

Que el Decreto Nacional 1074 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo determina el desarrollo de la actividad turística en cualquiera de sus modalidades e indica que son prestadores de servicios turísticos los siguientes:

- 1. Los hoteles, apartahoteles, hostales, centros vacacionales, campamentos, glamping, refugios, albergues, **viviendas turísticas** y otros tipos de hospedaje o alojamiento turístico.
- 2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
- 3. Las oficinas de representaciones turísticas.
- 4. Los guías de turismo.
- 5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones,
- 6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
- 7. Los usuarios industriales, operadores y desarrolladores de servicios turísticos de las zonas francas.
- 8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
- 9. Las compañías de intercambio vacacional.
- 10. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
- 11. Los concesionarios de servicios turísticos en parques.
- 12. Las empresas de transporte terrestre automotor especial, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
- 13. Los operadores de parques temáticos, parques de ecoturismo y parques de agroturismo.
- 14. Las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos.
- 15. Los restaurantes y bares que voluntariamente se inscriban en el Registro Nacional de Turismo.
- 16. Los organizadores de bodas destino.
- 17. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

Que el Decreto Nacional 1074 de 2015 en su artículo 2.2.4.1.1.13. señala que los prestadores de servicios turísticos además de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo de servicios turísticos deben cumplir las normas correspondientes a su actividad y con toda la reglamentación de este Decreto.

Que parte del predio está ubicado en áreas destinadas a producción agropecuaria (APP) media, otra parte en áreas para el desarrollo del **TURISMO** (zafcsr), por lo que el uso propuesto es compatible con el sector y por tanto, la propuesta en el actual tramite de modificación de licencia vigente, para cambio de uso a VIVIENDA TURISTICA es VIABLE.

Que el proyecto fue revisado de conformidad con el plano topográfico presentado por el Topógrafo **JHONNIER ALEXANDER VERA MESA** identificado con CC. 1.110.574.506 y Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT Licencia Profesional No. 01-22519; Así mismo fue revisado con lo dispuesto en la licencia de parcelación aprobada mediante Resolución No. **73001-2-23-0285** del 01 de junio de 2023 expedido por la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué.

Que, una vez efectuadas las respectivas revisiones finales, se encontró que el proyecto tiene viabilidad para otorgar la modificación de la licencia, y, en consecuencia, a través del **Oficio No. 25004270** del 20 de noviembre de 2025, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué indicó a los interesados el monto y la forma de pago de las expensas - cargo variable, cuya cancelación fue aportada, y por tanto, se expidió la Factura No. FE 3989 de fecha 7 de enero de 2026.

RESOLUCION No.73001-2-26-0004
Del 08 de enero del año 2026
Por la cual se Modifica una Licencia Vigente
(Resolución No. 73001-2-23-0285)

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué,

RESUELVE

ARTICULO 1.- MODIFICASE LA LICENCIA DE PARCELACION VIGENTE otorgada mediante Resolución No.73001-2-23-0285 del 01 de junio de 2023 a los señores **YOLANDA SOLORZANO GONZALEZ** CC. 65.776.039, **CHRISTIAN ALEJANDRO TRUJILLO LOPEZ** CC. 1.110.500.132, **ALEJANDRO TRUJILLO AREVALO** CC. 93.374.719, **SANTIAGO ALEJANDRO TRUJILLO SOLORZANO** CC. 1.005.691.532 y **ESTEFANIA TRUJILLO LOPEZ** CC 1.110.542.251, para cambiarle el uso del proyecto pasando de Vivienda Campestre, para **VIVIENDA TURÍSTICA** cambio de uso del proyecto pasando de Vivienda Campestre, para **VIVIENDA TURÍSTICA** proyecto denominado “**CONGOLINOS**”, con un total de **351 viviendas turísticas**, reubicación de áreas de cesiones, equipamiento común privado y área a ceder para vía pública, - **USO: COMERCIO Y SERVICIO** a desarrollar sobre los predios Lotes Los Samanes, La Esmeralda, Agua Sucia, La Luz, Leticia, Casanare, en el Municipio de Ibagué, identificado con Matrículas Inmobiliarias **No. 350-76156, 350-10974, 350-9712, 350-17875, 350-23619 y 350-18360** y Fichas Catastrales **No. 00-02-0029-0097-000, 00-02-0029-0098-000, 00-02-0029-0099-000, 00-02-0029-0101-000**, de conformidad con los planos del Proyecto Arquitectónico Diseñado por el Arquitecto **ANDRES EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO** identificado CC 2.234.908 y Matrícula Profesional No. A25202005-2234908, conforme al siguiente cuadro detallado:

CUADRO DE ÁREAS VIVIENDA TURISTICA CONGOLINOS				
AREA BRUTA DEL LOTE			506.770,00	M2
	Lote las Semanas 350-76156	10.200		
	Lote la Esmeralda 350-10974	350.000		
	Lote agua sucia 350-9712	44.800		
	Lote la Luz 350-17875	46.770		
	Lote Leticia 350-23619	25.000		
	Lote Casanare 350-18360	30.000		
Vía Pública a Ceder			6.658,08	
Reserva Ambiental Aislamiento Hidrico			61.962,18	
AREA TOTAL VIA PÚBLICA Y RESERVA AMBIENTAL			68.620,26	M2
AREA NETA PARCELABLE			438.149,74	
CESIONES 15%				
	CESIONES 15%	NORMA	PROYECTO	CANJE UN
Equipamiento Comunal Públic	9%	39.433,48	39.443,72	0,00 M2
		NORMA	PROYECTO	CANJE UN
Espacio Público Zona Verde	6%	26.288,98	26.310,36	0,00 M2
TOTAL	15%	65.722,46	65.754,08	0,00 M2
ÁREA UTIL DEL PREDIO			372.395,66	M2
Equipamiento comunal privado 5% del área útil		18.619,78	67.905,72	M2
Cuarto de basuras			27,00	
Vías Internas			48.770,07	
Área parcelas turísticas			255.692,87	
ÍNDICE DE OCUPACIÓN			0,30	
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN			3.0	



RESOLUCION No.73001-2-26-0004
Del 08 de enero del año 2026
Por la cual se Modifica una Licencia Vigente
(Resolución No. 73001-2-23-0285)

Hoja 5 de 8

Parágrafo 1.- Se describe a continuación las áreas de cesiones publicas propuestas de conformidad con los cuadros de áreas de cesiones así:

CESIONES ESPACIO PÚBLICO ZONA VERDE Y EQUIPAMIENTOS 15%	
AREA NETA PARCELABLE	438.149,74
EXIGENCIA CESIONES ESPACIO PÚBLICO ZONA VERDE 6%	26.288,98
PROPUESTA CESIONES ESPACIO PÚBLICO ZONA VERDE	
CESION ESPACIO PÚBLICO ZONA VERDE 1	8.028,37
CESION ESPACIO PÚBLICO ZONA VERDE 2	13.875,38
CESION ESPACIO PÚBLICO ZONA VERDE 3	4.406,61
TOTAL CESION ESPACIO PÚBLICO ZONA VERDE	26.310,36

CESIONES ESPACIO PÚBLICO ZONA VERDE Y EQUIPAMIENTOS 15%	
AREA NETA PARCELABLE	438.149,74
EXIGENCIA CESIONES EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO 9%	39.433,48
PROPUESTA CESIONES EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO	
CESION EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO 1	9.508,86
CESION EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO 2	29.934,86
TOTAL CESION ESPACIO PÚBLICO ZONA VERDE	39.443,72

Parágrafo 2.- Se describe a continuación las áreas propuestas de conformidad con los cuadros de amojonamiento y alinderamiento así:

CUADRO DE MOJONES CESIONES Y AFECTACIONES				
VIA PÚBLICA A CEDER 6.658,08 m2				
MOJ	POINT (X)	POINT (Y)	LINEA RECTA	LÍNEA QUEBRADA
7C-18A	8.786.557.787	9.713.168.884		21.22
18A-17A	8.786.373.293	9.713.063.895		159.41
17A-29A	8.784.956.415	9.712.334.415		172.70
29A-30A	8.785.729.250	9.710.812.700	86.19	
30A-3C	8.786.136.005	9.710.052.262		39.12
3C-4C	8.785.921.702	9.710.198.519	103.57	
4C-16A	8.785.432.671	9.711.111.528		130.74
16A-6C	8.784.790.915	9.712.224.692		68.80
6C-15A	8.784.180.896	9.711.906.774		31.43
15A-1B	8.783.889.960	9.711.787.329		29.21
1B-1S	8.783.604.530	9.711.816.396	11.98	
1S-21	8.783.486.493	9.711.837.191	6.25	
21-14A	8.783.514.369	9.711.893.204	33.57	
14A-13A	8.783.847.271	9.711.849.787		108.54
13A-11A	8.784.798.080	9.712.368.683		171.34
11A-1	8.786.315.608	9.713.164.142		23.49
1-7C	8.786.522.025	9.713.276.373		11.33
RESERVA AMBIENTAL AISLAMIENTO HIDRICO 61.962,18m2				
MOJ	POINT (X)	POINT (Y)	LINEA RECTA	LÍNEA QUEBRADA
5C-6C	8.784.630.857	9.710.682.132		135.24
6C-15A	8.784.180.896	9.711.906.774		31.43
15A-1B	8.783.889.639	9.711.787.800		29.21
1B-2B	8.783.604.530	9.711.816.396		128.26
2B-3B	8.783.994.312	9.710.651.198		212.69
3B-4B	8.784.829.339	9.708.701.270		805.69
4B-4	8.789.031.587	9.702.012.209	38.64	
4-3.	8.789.279.388	9.702.308.727		242.58
3-5B	8.787.625.970	9.704.005.968	18.04	
5B-6B	8.787.764.133	9.704.125.181		566.32
6B-5C	8.785.241.320	9.709.180.310		162.43

RESOLUCION No.73001-2-26-0004
Del 08 de enero del año 2026
Por la cual se Modifica una Licencia Vigente
(Resolución No. 73001-2-23-0285)

ESPACIO PÚBLICO 1 CESION ZONAS VERDES 8.028,37 m2/				
MOJ	POINT (X)	POINT (Y)	LINEA RECTA	LÍNEA QUEBRADA
1B-2B	8.783.604.530	9.711.816.396		128.26
2B-3B	8.783.994.312	9.710.651.198		212.69
3B-20	8.784.829.339	9.708.701.270	23.38	
20-1S	8.784.630.191	9.708.578.716		357.57
1S-1B	8.783.486.493	9.711.837.191	11.98	

ESPACIO PÚBLICO 2 CESION ZONAS VERDES 13.875,38 m2/				
MOJ	POINT (X)	POINT (Y)	LINEA RECTA	LÍNEA QUEBRADA
1C-2C	8.785.896.979	9.709.608.708	50.84	
2C-3C	8.785.657.054	9.710.056.969	30.00	
3C-4C	8.785.921.702	9.710.198.519	103.57	
4C-5C	8.785.432.671	9.711.111.528	90.95	
5C-6B	8.784.630.857	9.710.682.132		162.43
6B-1C	8.785.241.320	9.709.180.310	78.31	

ESPACIO PÚBLICO 3 CESION ZONAS VERDES 4.406,61 m2/				
MOJ	POINT (X)	POINT (Y)	LINEA RECTA	LÍNEA QUEBRADA
29A-30A	8.785.729.250	9.710.812.700		86.19
30A-31A	8.786.136.005	9.710.052.262		51.60
31A-32A	8.786.578.537	9.710.316.800		83.79
32A-29A	8.786.183.297	9.711.055.737	51.50	

EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO 1 9.508,86 m2/				
MOJ	POINT (X)	POINT (Y)	LINEA RECTA	LÍNEA QUEBRADA
4C-5C	8.785.432.671	9.711.111.528	90.95	
5C-6C	8.784.630.857	9.710.682.132		135.24
6C-16A	8.784.180.896	9.711.906.774		68.80
16A-4C	8.784.790.915	9.712.224.692		130.74

EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO 2 29.934,86 m2/				
MOJ	POINT (X)	POINT (Y)	LINEA RECTA	LÍNEA QUEBRADA
1C-32A	8.787.249.674	9.711.752.491	127.38	
32A-29A	8.786.183.297	9.711.055.737		51.50
29A-17A	8.785.729.250	9.710.812.700		172.70
17A-18A	8.784.958.373	9.712.335.488		159.41
18A-7C	8.786.373.293	9.713.063.895	21.22	
7C-1C	8.786.557.787	9.713.168.884		157.65

Parágrafo 3.- Los (3) planos parcelación y (1) plano topográfico, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

Parágrafo 5.- Los demás artículos de la **Resolución No. 73001-2-23-0285** del 01 de junio de 2023 permanecerán invariables.



RESOLUCION No.73001-2-26-0004
 Del 08 de enero del año 2026
Por la cual se Modifica una Licencia Vigente
 (Resolución No. 73001-2-23-0285)

Hoja 7 de 8

Parágrafo 6.- Se deberá cumplir con lo indicado en el Decreto Nacional 1074 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.4.1.1.13. que los prestadores de servicios turísticos además de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo de servicios turísticos y cumplir las normas correspondientes a su actividad y con toda la reglamentación que este Decreto.

Parágrafo 7.- El titular de la presente licencia deberá adelantar los trámites necesarios para la renovación y mantenimiento de vigencia de las disponibilidades de servicios públicos domiciliarios, durante el término de la presente licencia y su prórroga, si es el caso.

Artículo 2.- El PARCELADOR RESPONSABLE de la ejecución de las obras urbanísticas de parcelación que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil **PABLO MUÑOZ VARGAS** identificado con C.C. 1.110.496.968 Matrícula Profesional No. 70202-258336, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto urbanístico aprobado. el constructor responsable deberá responder porque el proyecto se adelante conforme a los planos urbanísticos aprobados.

Artículo 3.- El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 5.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 65, Ley 9ª de 1989), la parte resolutive de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de enero de 2026


SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
 Curadora Urbana No. 2 de Ibagué





RESOLUCION No.73001-2-26-0004
Del 08 de enero del año 2026
Por la cual se Modifica una Licencia Vigente
(Resolución No. 73001-2-23-0285)

Hoja 8 de 8

En la fecha 13 ENE. 2026, siendo las: 1:30 pm se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

El notificado

El notificador

CHRISTIAN ALEJANDRO TRUJILLO LOPEZ
C.C 1.110.500.132
En nombre propio y apoderado de
YOLANDA SOLORIZANO GONZALEZ
ALEJANDRO TRUJILLO AREVALO
SANTIAGO ALEJANDRO TRUJILLO SOLORIZANO
ESTEFANIA TRUJILLO LOPEZ

GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-25-0236
Proyectó: gilt /S

164



ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Hoja 1 de 1

Expediente Rad. 73001-2-25-0236
Fecha: 07-07-2025

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ


DEJA CONSTANCIA

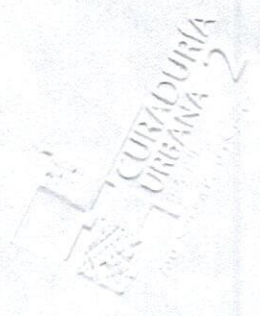
Que el día trece (13) de enero de 2026, **se notificó personalmente** al (los) titular (es) del trámite o su apoderado, el contenido de **la Resolución No.73001-2-26-0004 del 8 de enero de 2026**, cumpliéndose los diez (10) días hábiles establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención, el día 27 de enero de 2026.

Que el texto de publicación de la citada resolución fue publicado el 18 de enero de 2026.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme el dos (02) de febrero de 2026, y cobró fuerza ejecutoria en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los dos (02) días del mes de febrero de 2026.


SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué



Proyecto: Gilt/S